

RESOLUCIÓN N° 0136
EXPEDIENTE N° 8120-004593/2020

NEUQUÉN, 30 MAR 2021

VISTO:

La Resolución N° 388/2021 del Consejo Federal de Educación y las Resoluciones N° 0010/2021 y su modificatoria N° 0035/2021 del Consejo Provincial de Educación del Neuquén; y



CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 388/2021 el Consejo Federal de Educación aprueba el documento "Protocolo Marco y Lineamientos Federales para las Bibliotecas Escolares en el retorno a clases en la Educación Obligatoria y en los Institutos Superiores";

Que las Resoluciones N° 0010/2021 y N° 0035/2021 del Consejo Provincial de Educación aprueban el retorno a las clases presenciales, no presenciales y alternadas, como así también el "Protocolo Camino a la Escuela Presencial";

Que la Biblioteca Escolar es parte del proceso educativo, siendo sus funciones esenciales contribuir al recorrido lector y la escritura como así también adquirir la capacidad necesaria en la búsqueda de información precisa y adecuada;

Que ante la falta de asistencia física a la escuela durante el año 2020, bibliotecarios y bibliotecarias desarrollaron diferentes acciones desde la virtualidad utilizando variadas plataformas digitales, redes sociales, correo electrónico, mensajería en pos de sostener y brindar los servicios de la biblioteca tanto para docentes como para estudiantes;

Que el/la Bibliotecario/a efectúa las funciones de recopilar, administrar, procesar, difundir y diseminar la información necesaria para el progreso educativo, científico y técnico de la sociedad. Estas funciones las realiza tanto en soportes impresos como es el caso del libro o de otros soportes no librarios, ya sean estos electrónicos, magnéticos, audiovisuales, sonoros, etc.;

Que el/la Bibliotecario/a desarrolla un trabajo articulado con el personal de la institución en pos de los objetivos del Proyecto Educativo Institucional;

Que la función pedagógica del personal bibliotecario resulta de vital importancia en el desarrollo de habilidades en el acceso a la información que permite alcanzar de manera satisfactoria la canalización de demandas y necesidades de estudiantes y docentes;

Que el rol de los bibliotecarios y las bibliotecarias debe contribuir a disminuir las desigualdades en el acceso a la información que generó el ASPO por la pandemia generada por el SARS COVID-19;

Que el trabajo desde la biblioteca, por el personal que desempeña funciones en ella, puede y debe constituirse en un espacio donde se genere el acompañamiento sostenido, sistemático y necesario a los trayectos de los y las estudiantes que vieron una limitante en el proceso individual;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 12° Inciso "d" del Decreto Reglamentario N° 0572/1962 de la Ley 242:

**LA PRESIDENTA
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**

R E S U E L V E

- 1°) **ADHERIR** al documento "Protocolo Marco y Lineamientos Federales para las Bibliotecas Escolares en el retorno a clases en la Educación Obligatoria y en los Institutos Superiores", aprobado por Resolución N° 388/2021 del Consejo Federal de Educación, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma.
- 2°) **ESTABLECER** que el personal que desempeñe tareas como Bibliotecario/a en las instituciones educativas, acordará con el personal directivo las actividades y/o acciones que realizará a partir de la sanción de la presente, establecidas como FASE 1 o FASE 2 en el Anexo Único, desde el sector de la biblioteca de acuerdo a las características y particularidades de la institución.
- 3°) **DISPONER** que durante la FASE 1 y la FASE 2, los y las estudiantes de las instituciones no podrán ingresar al espacio de la Biblioteca. Sólo ingresará y permanecerá el Bibliotecario/a y el personal que realice la limpieza del sector.
- 4°) **DETERMINAR** que las personas que lleven adelante las tareas en la Biblioteca, descriptas en la FASE 2 del Anexo Único referidas a la Circulación, deberán organizar las formas de realizarlo en acuerdo con el personal directivo.
- 5°) **INDICAR** que el personal que cumple funciones en la biblioteca escolar deberá organizar el espacio para establecer el aislamiento del material del acervo que tenga circulación por un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas pudiendo establecer un plazo mayor si lo considera necesario.
- 6°) **DISPONER** que se deberá dotar al bibliotecario/a para su seguridad, en el desarrollo de sus labores, alcohol en gel o alcohol al 70% en pulverizador, papel para secado y guantes de látex o nitrilo.
- 7°) **SUGERIR** que la Circulación dispuesta en FASE 2 del Anexo Único, en lo que respecta al préstamo, establezca un plazo de tiempo que considere la alternancia de los y las estudiantes en su concurrencia a las instituciones.
- 8°) **INDICAR** que a través de Vicepresidencia se realizarán las notificaciones pertinentes a la Dirección Provincial de Educación Primaria; Dirección Provincial de Educación Secundaria; Dirección Provincial de Educación Técnica, Formación Profesional y CERET; Dirección Provincial de Educación Superior; Dirección General de Escuelas Privadas; Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos; Director General Modalidad Contexto de Privación de la Libertad y Dirección General de Modalidad Especial.
- 9°) **REGISTRAR y GIRAR** el Expediente a Vicepresidencia a los fines establecidos en el Artículo 8°. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0136
EXPEDIENTE N° 8120-004593/2020

ANEXO ÚNICO



ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Acta firma conjunta

Número: IF-2021-17972597-APN-SGCFE#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 2 de Marzo de 2021

Referencia: RESOLUCIÓN CFE N° 388/2021 BIBLIOTECAS ESCOLARES

Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 388/2021

República Argentina, 12 de febrero de 2021

VISTO la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 576/2020, N° 714/2020, la Resolución N° 104/2020 del Ministerio de Educación de la Nación y las Resoluciones CFE N° 1/2007, N° 362/2020, N° 364/2020, N° 370/2020, N° 371/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y complementarios se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/2020 se estableció la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas que cumplan con los requisitos determinados en él.

Que el artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 estableció que las clases presenciales permanecerían suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes, siendo que el Ministerio de Educación de la Nación debe establecer para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

Que por la pandemia COVID 19 nos encontramos frente a un escenario de excepcional exigencia sobre el Sistema Educativo y el personal docente y no docente de las escuelas.

Que por las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020 y N° 370 del 8 de octubre de 2020 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias, se estableció que podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo con los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas.

Que a nivel nacional e internacional las bibliotecas públicas están regresando paulatinamente a actividades presenciales en el marco de protocolos sanitarios específicos.

Que la biblioteca escolar constituye el espacio privilegiado para asegurar el derecho a la lectura, el acceso a la información y al conocimiento y a una manera igualitaria, inclusiva, equitativa y de calidad para la comunidad educativa a través de sus servicios.

Que el retorno de las bibliotecas escolares es, así, parte fundamental del retorno a las clases y que el mismo debe considerar métodos de prevención para la transmisión del COVID-19 y/o disminuir las probabilidades de transmisión, a fin de proteger la salud e integridad de la comunidad educativa.

Que se hace necesario generar un protocolo marco para las bibliotecas escolares que fije un piso mínimo de requerimientos para la apertura de instituciones educativas, a partir de los cuales cada jurisdicción podrá agregar criterios adicionales.

Que, asimismo, el protocolo marco se suma a otras resoluciones que regulan la modalidad de trabajo en este marco, como la Resolución N° 207/2020 en su artículo 1° del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en cuanto a las personas dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, el Decretos de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 relativo al uso del transporte público, entre otros.

Que el protocolo propuesto tiene en cuenta los lineamientos sugeridos por la Federación Internacional de Asociaciones Bibliotecarias y Bibliotecas (IFLA) en su declaración del 23 de marzo de 2020 acerca de COVID-19 y el sector bibliotecario global, y su servicio de recursos claves para la respuesta de las bibliotecas a la pandemia del coronavirus, actualizado en septiembre de 2020.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resoluciones N° 1/2007 y N° 362/2020 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo y cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

LA 102° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar el documento “*Protocolo Marco y Lineamientos Federales para las Bibliotecas Escolares en el retorno a clases en la Educación Obligatoria y en los Institutos Superiores*” que, como ANEXO I, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que la presente regulación delimita un escenario nacional mínimo y obligatorio, a ser implementado por las jurisdicciones, reconociendo su carácter dinámico y la posibilidad de modificaciones como consecuencia del desarrollo de las condiciones epidemiológicas a nivel país, región o jurisdicción.

ARTÍCULO 3°. - Definir que los planes de trabajo jurisdiccionales para el regreso a las actividades educativas presenciales deberán contemplar en su organización y alcances lo establecido en el documento aprobado en la presente medida (ANEXO I) y toda otra definición que se considere pertinente proponer en virtud de la implementación específica de los lineamientos y el protocolo marco en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 388/2021

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 102° Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN realizada el día 12 de febrero de 2021 y conforme al reglamento del organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.01 22:51:08 -03:00

Nicolás A TROTTA
Ministro
Ministerio de Educación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.02 10:40:56 -03:00

Marisa DÍAZ
Secretaria
Secretaría General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Educación

PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS FEDERALES PARA LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES EN EL RETORNO A CLASES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES

Argentina unida



Ministerio de Educación
Argentina

Consejo Federal de Educación

BIBLIOTECAS
NACIONALES
DE MAESTROS

PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS FEDERALES PARA LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES EN EL RETORNO A CLASES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES

El presente Protocolo está destinado específicamente a las bibliotecas escolares en línea con el “Protocolo marco y lineamientos federales para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y en los institutos superiores” (Resolución CFE N° 364/2020), incluyendo sus resoluciones ampliatorias y modificatorias referidas al regreso a las clases presenciales. Establece un conjunto de pautas de trabajo que promueven un ordenamiento en las actividades inherentes al retorno a las clases presenciales, basadas en criterios sanitarios y de higiene y seguridad, así como de organización escolar y pedagógica. En este sentido, se resalta la importancia de que las bibliotecarias, los bibliotecarios y/o las personas responsables del funcionamiento de las bibliotecas escolares formen parte de los equipos de planificación y preparación de los establecimientos educativos para el regreso presencial a las clases.

En general, en toda actividad y/o durante el servicio de la Biblioteca en todo momento se debe contemplar que se mantenga una baja densidad de estudiantes y otro tipo de usuarios, la limpieza permanente de las instalaciones y el cuidado especial de las herramientas de trabajo.

OBJETIVOS:

- a) Asegurar el derecho a la lectura, el acceso a la información y al conocimiento de una manera igualitaria, inclusiva, equitativa y de calidad para la comunidad educativa, a través de los servicios que brindan las bibliotecas escolares.
- b) Prevenir la transmisión del COVID 19 y/o disminuir las probabilidades de transmisión, a fin de proteger la salud e integridad de la comunidad educativa.

MEDIDAS PARA LOS ESPACIOS FÍSICOS DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES

1. Previo a la reapertura

1.1. El personal directivo, docentes, bibliotecarias/os, auxiliares y estudiantes serán capacitados para concientizar y promover los buenos hábitos de seguridad e higiene. Se deberá asentar en un registro auditable la participación del personal.

1.2. Gestionar elementos de protección y limpieza para el área y personal de la biblioteca escolar: evaluar incumbencias del sector salud en cooperación con las áreas de infraestructura, seguridad e higiene; tipos de productos e insumos por metro cuadrado, por personas y características particulares.

1.3. Acondicionar los espacios para asegurar el distanciamiento mínimo entre las personas. Retirar el mobiliario sobrante y demarcar claramente las separaciones requeridas para el distanciamiento físico.

1.4. Proveer kits de limpieza (frasco pulverizador para alcohol al 70% y papel para secado) disponibles en las bibliotecas para limpiar frecuentemente superficies de alto uso (por ejemplo: manijas, teclados, mostrador, mesas y sillas, control remoto, etc.).

2. Medidas de prevención e higiene durante la reapertura

2.1. El ingreso y permanencia en las bibliotecas deberá realizarse con tapabocas. A la entrada del espacio se proveerá de alcohol en gel o alcohol al 70% con pulverizador.

2.2. Se deberá mantener un distanciamiento físico de DOS (2) metros entre las personas que se encuentren en la biblioteca.

2.3. La permanencia de las personas en la biblioteca (a excepción de su personal específico) no debe superar los QUINCE (15) minutos.

2.4. Se promoverá el uso de las bibliotecas para el préstamo, renovación, devolución y/o consulta breve de los materiales educativos y recreativos, no como sala de estudio.

2.5. La ventilación natural es obligatoria en todas las instalaciones. Puertas y/o ventanas deberán abrirse cada NOVENTA (90) minutos para permitir el recambio de aire.

2.6. Se recomienda que las/los bibliotecarias/os u otros responsables del funcionamiento de la biblioteca escolar, así como las/los estudiantes a partir del nivel primario, tomen medidas para la desinfección dentro de las mesas de trabajo o espacio de la biblioteca al inicio y terminación de la actividad escolar; no reemplazando la limpieza institucional, sino para incorporar hábitos de higiene en sus lugares de uso habitual.

2.7. Se deberá realizar una limpieza de todas las instalaciones, especialmente en zonas de mayor contacto y circulación, con cada cambio de turno.

3. Medidas específicas referidas a las colecciones de las bibliotecas

3.1. Se deberá incluir una recomendación escrita y/o gráfica dirigida a los usuarios cuando se entregue un libro u otro material que indique lavarse las manos con agua y jabón antes y después de la lectura o uso del material, así como no tocar la nariz, ojos y boca durante la lectura o uso.

3.2. Se recomienda que sólo el personal de biblioteca circule por las estanterías.

3.3. Se establecerá un mecanismo de aislamiento de, al menos, CUARENTA y OCHO (48) horas a fin de desinfectar los libros que sean devueltos a la biblioteca. No es recomendable tomar medidas activas con productos desinfectantes¹.

3.4. Se recomienda una reapertura parcial y escalonada de los servicios bibliotecarios según la siguiente tabla:

1. Se recomienda la revisión de los resultados del proyecto REALM que investiga y provee información acerca de la supervivencia viral en distintas superficies de uso común en las bibliotecas (mostradores, sillas, cubiertas y páginas de libros, diversos materiales como papel, cuero, plástico, etc.): <https://www.oclc.org/realm/research.html>

FASE 1	● Servicios digitales y remotos para disponibilizar recursos educativos y literarios mediante sitio web, blog u otras plataformas digitales. ● Referencia virtual, actividades educativas, recreativas y culturales mediante correo electrónico, redes sociales o mensajería (Whatsapp, Telegram, etc.) u otras plataformas digitales. ● Formación de usuarios, alfabetización informacional y digital mediante sitios web, blog, redes sociales, servicios de mensajería, teléfono, correo electrónico y/o otras plataformas.
FASE 2	● Circulación (préstamo, renovación y devolución) de libros y materiales sin permanencia de los usuarios en la biblioteca escolar. ● Actividades y/o Circulación en las aulas.
FASE 3	● Circulación (préstamo, renovación y devolución) de libros y materiales con permanencia de los usuarios en la biblioteca escolar con distanciamiento social. ● Actividades y/o Circulación en espacios escolares alternativos.

4. Actuaciones frente a la aparición de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en el ámbito de la biblioteca escolar.

4.1. Si se detecta un caso confirmado o sospechoso que haya estado dentro del ámbito de la biblioteca escolar, la misma será cerrada por un día para realizar desinfección exhaustiva, de acuerdo con los protocolos descritos en las resoluciones CFE 364/2020, 370/2020, sus modificatorias y ampliatorias.

4.2. Desde el servicio de la biblioteca escolar se deberá de rastrear en los registros de préstamos y circulación, para poder poner en cuarentena los materiales que estuvieron en contacto con el o los casos confirmados o sospechosos y realizar una desinfección exhaustiva en el espacio de la biblioteca.



Ministerio de Educación
Argentina

Consejo Federal de Educación

BIBLIOTECA
NACIONAL
DE MAESTROS



Argentina unida